

REPÚBLICA DEL PERÚ



APRUEBAN VALOR DE TASACIÓN Y PAGO A TRECE (13)
SUJETOS PASIVOS AFECTADOS POR EL PROYECTO:
"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ACOS VINCHOS -
URPAY - HUAYCHAO - HUAMANCOCCHA - LUCASPATA,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA
DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

Resolución Directoral

N° 0028 - 2020-MTC/21

Lima, 13 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 084-2020-MTC/21.GO.PACRI, y el Informe N° 001-2020-MTC/21.GO.PACRI-LBF-MVA, de la Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, que depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, en adelante el "T.U.O de la Ley", establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y



Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del T.U.O. de la Ley, definen a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo, y al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, respectivamente, puntualizando que el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del T.U.O. de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, asimismo, los numerales 4.13 y 4.6 del mencionado artículo, señalan que la tasación es la fijación del valor del inmueble elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, y que el incentivo es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que este acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del T.U.O. de la Ley, por razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley, señala que tratándose de bienes de dominio privado del Estado, se considera Sujeto Pasivo al poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en merito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la





Resolución Directoral

posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria;

Que, el artículo 12 del T.U.O. de la Ley precisa que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la unidad orgánica competente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: i) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación y plantaciones, que en caso de no comprender alguno de los componentes antes descritos, el Sujeto Activo debe precisar y sustentar dicha situación, responsabilizándose por tal determinación; asimismo, en ningún caso comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular; considerándose los cultivos permanentes, de corresponder, y en el caso de cultivos transitorios se reconocerá su valor sólo si fueron sembrados antes de la inspección ocular; así como sólo se reconocerán las mejoras realizadas y acreditadas de manera previa a la fecha de la inspección ocular realizada por el Perito Tasador, y ii) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial, precisándose que el monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;



Que, por su parte, el artículo 19 del T.U.O. de la Ley dispone que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;



Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y el literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O de la Ley y su modificatoria, establecen lo siguiente: i) las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la norma en mención; ii)



recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición; para lo cual deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario, de corresponder; conteniendo la información y/o documentación respectiva; y, iii) en caso de aceptación del Sujeto Pasivo, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta; facultad que puede delegarse a otros órganos, conforme a ley;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 263-2018-MTC/21, de fecha 26 de julio de 2018, se aprobó el Estudio Definitivo para el Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos – Urpay – Huaychao – Huamancocha – Lucaspata, ubicado en el distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Acuerdo de Delegación de Competencias, de fecha 18 de octubre de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar las actividades conducentes a la adquisición y expropiación de los inmuebles afectados por el Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos – Urpay – Huaychao – Huamancocha – Lucaspata, ubicado en el distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (en adelante el Proyecto), constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, como Sujeto Activo, y la citada municipalidad, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el T.U.O. de la Ley;

Que, a través del Oficio N° 2220-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a PROVIAS DESCENTRALIZADO, veinte (20) Informes Técnicos de Tasación, entre los cuales se encuentran los correspondientes a los Códigos CV-ACV-003, CV-ACV-005, CV-ACV-008, CV-ACV-009, CV-ACV-010, CV-ACV-019, CV-ACV-021, CV-ACV-023, CV-ACV-025, CV-ACV-029, CV-ACV-030, CV-ACV-031 y CV-ACV-033, emitidos el 05 de octubre de 2019, en mérito a los cuales se determina el valor de la tasación y pago a trece (13) Sujetos Pasivos afectados por el Proyecto; habiéndose obtenido la disponibilidad presupuestal para financiar el





Resolución Directoral

pago correspondiente mediante el Formato "Certificación o Previsión Presupuestal" N° 290-2020-OPP.PRES, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO propone y sustenta la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y pago a trece (13) Sujetos Pasivos afectados por el Proyecto, conforme a los siguientes fundamentos: (i) han identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por el Proyecto; (ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de posesión inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, (iii) se ha determinado el valor total de la Tasación; y, iv) los Sujetos Pasivos aceptaron las ofertas de adquisición; asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario emitido por la SUNARP; así como la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000352, contenida en el Formato "Certificación o Previsión Presupuestal" N° 290-2020-OPP.PRES, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para el saneamiento físico legal del área afectada por el Proyecto;

Que, por medio del Informe N° 113-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 07 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y pago a trece (13) Sujetos Pasivos afectados por el Proyecto en cuestión, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, y que forma parte integrante de la presente resolución, el cual se encuentra dentro del marco legal establecido por el T.U.O. de la Ley;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias; así como en uso de la facultad delegada por el literal a) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 484-2017-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 952-2017-MTC/01 y N° 009-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como su pago a trece (13) Sujetos Pasivos afectados por el Proyecto de "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos – Urpay – Huaychao – Huamancocha – Lucaspata, ubicado en el distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Obras, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor de los Beneficiarios y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Obras remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP, los Formularios Registrales, copia certificada del documento que acredite los pagos del monto del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y la documentación gráfica correspondiente para la independización de las áreas de los inmuebles afectados por el Proyecto, suscrita por el verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del T.U.O. de la Ley.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Obras gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV - SUNARP, dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del T.U.O. de la Ley.

Artículo 5.- Disponer que luego de efectuados los pagos del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se notifique la misma a los Sujetos Pasivos, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas de los inmuebles afectados por el Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días, y en caso que los Sujetos Pasivos hagan caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (02) días hábiles de cumplido el plazo anterior,



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

otorgándoles a los Sujetos Pasivos un plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para la entrega del área de los inmuebles afectados, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O de la Ley.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012000578.
OAJ/BGV

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE LAS ÁREAS DE TRECE (13) MEDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ACOS VINCHOS – URPAY – HUAYCHAO – HUAMANCCOCHA – LUCASPATA", UBICADO EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

SUJETO ACTIVO	BENEFICIARIO	N°	Código	Sujeto Pasivo	Partida Electrónica N°	Carga y/o Gravamen	Afectación	Tipo de Afectación	Área Afectada o Cantidad	Valor Comercial del Inmueble (S/.)	Incentivo del 25% del VCI	Valor Total de la Tasación (S/.)
		1)	CV-ACV-003	BENEDICTA ARONI DE HUAMAN	40035675 - Oficina Registral de Ayacucho	-	PARCIAL	Terreno	33.74 m2	1956.52	393.90	2359.82
								Plantaciones permanentes	1 Tara (15 años) 2 Motes (15 años)			
		2)	CV-ACV-005	BENEDICTA ARONI DE HUAMAN	40035604 - Oficina Registral de Ayacucho	-	PARCIAL	Terreno	20.34 m2	738.45	147.69	886.14
								Plantaciones permanentes	2 Motes (15 años) 1 Mote (20 años) 5 Taras (10 años)			
		3)	CV-ACV-008	MARIA MOTTA DE FLORES	40035580 - Oficina Registral de Ayacucho	-	PARCIAL	Terreno	97.36 m2	920.61	184.12	1104.73
								Plantaciones permanentes	cercos vivos de tuna			
		4)	CV-ACV-009	MARIA CANCHARI DE CASQUI	40036576 - Oficina Registral de Ayacucho	-	PARCIAL	Terreno	44.21 m2	10,105.80	2021.18	12127.08
								Obras Complementarias	muro de adobe			
								Plantaciones permanentes	5 Manzanas (5 años) 3 perales (5 años) 4 figueras (5 años) 1 tara (10 años)			
		5)	CV-ACV-010	1. SANTOSA MICHIGAN HUISA VDA DE SALVADOR 2. FELICIANA MARIA SALVADOR MICHIGAN 3. LUCIA ROSELA SALVADOR CHUNCOA DE POZO	40037129 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Anotación Preventiva-As - 000001	PARCIAL	Terreno	32.03 m2	1,469.68	293.93	1,763.62
								Plantaciones permanentes	cercos vivos de tuna			
		6)	CV-ACV-019	1. AGUILER FLORENCIO PAREDES VASQUEZ 2. DONATILDA SUILOA DE PAREDES	40037345 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Hipoteca - D90001 2. Anotación Preventiva-As 000002	PARCIAL	Terreno	558.95 m2	1095.54	219.10	1314.64
		7)	CV-ACV-021	1. GUILLERMO PALOMINO TACO 2. ANACELIA HUAMANI QUIROZ	40035292 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Anotación Preventiva-Inicio de Trato Directo (D. Leg. 1192) - 000001	PARCIAL	Terreno	66.12 m2	149.43	29.88	179.31
		8)	CV-ACV-023	1. GUILLERMO PALOMINO TACO 2. ANACELIA HUAMANI QUIROZ	40035297 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Anotación Preventiva-Inicio de Trato Directo (D. Leg. 1192) - 000002	PARCIAL	Terreno	129.29 m2	292.20	58.60	350.80
		9)	CV-ACV-025	ROSA MARIA RISCO HUACCACHI	40035070 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Anotación Preventiva-Inicio de Trato Directo (D. Leg. 1192) - 000001	PARCIAL	Terreno	189.90 m2	429.17	85.834	515.004
		10)	CV-ACV-029	1. LUCIANO RISCO HUACCACHI 2. PAULINA GUILLEN GUSPE	40035275 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Anotación Preventiva-Inicio de Trato Directo (D. Leg. 1192) - 000001	PARCIAL	Terreno	144.81 m2	3545.17	708.034	4254.204
								Obras Complementarias	cercos perimétricos de piedra			
		11)	CV-ACV-030	1. MARCELINO TACO RISCO 2. VICTORIA QUIROZ DE TACO	40035281 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Anotación Preventiva-Inicio de Trato Directo (D. Leg. 1192) - 000001	PARCIAL	Terreno	519.22	7551.44	1510.288	9061.728
								Obras Complementarias	Cercos perimétricos de piedra			
								Plantaciones permanentes	10 Eucaliptos (10 años) 2 motes (17 años)			
		12)	CV-ACV-031	1. TOMAS GUILLEN QUISPE 2. SATURNA GUTIERREZ HUACCACHI	40035515 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Anotación Preventiva-Inicio de Trato Directo (D. Leg. 1192) - 000002	PARCIAL	Terreno	270.37	1261.04	252.208	1513.248
								Plantaciones permanentes	10 Eucaliptos (10 años)			
		13)	CV-ACV-033	1. FERNANDO GUTIERREZ QUISPE 2. JOSEFINA HUAMAN DE GUTIERREZ	40035498 - Oficina Registral de Ayacucho	1. Anotación Preventiva-Inicio de Trato Directo (D. Leg. 1192) - 000002	PARCIAL	Terreno	147.65	333.68	66.738	400.428

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS DESCENTRALIZADO

EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



101